



En relación con la concesión de la subvención nominativa a la delegación de Cantabria de la Asociación Española de Asesores Fiscales en Cantabria, NIF G-28416550, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con número 6035 para la financiar gastos derivados de las actividades formativas a lo largo del año 2020, referenciadas en la Memoria-Propuesta.

Resultando que en la Ley 4/19 de Cantabria de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2020 aparece en el capítulo IV del Presupuesto de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria -ACAT de gastos, por importe de 6.000,00 €.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 21 del Decreto 125/2008, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículos 104 y 115 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

RESUELVO:

1. Conceder una subvención de **SEIS MIL EUROS (6.000.-€)** a la **Asociación Española de Asesores Fiscales en Cantabria**, con **NIF: G-28416550** para talleres, seminarios, jornadas, conferencias que versarán sobre temas relacionados con el ámbito económico y fiscal y a las que hace mención la memoria-propuesta firmada por el Director de la ACAT durante el año 2020.

La subvención se destinará a financiar una parte de los gastos derivados en el ámbito de las actividades formativas que realice esta Asociación para Cantabria:

A/ Perspectivas Fiscales y cambios en la Agencia Cántabra de Administración tributaria para 2020.

B/ Fiscalidad Internacional. Situación Actual, tendencias y propuestas. En la jornada se aborda las cuestiones de tributación internacional que mayor controversia suscitan en las actuaciones de la ACAT con los contribuyentes de especial relevancia a lo luz del nuevo marco legislativo.

C/ Sesión On-Line Novedades COVID-19 y Campaña de IRPF 2019.

D/ Sesión On-Line Novedades en Normativa y en los procedimientos tributarios en los tributos gestionados por la ACAT.

E/ Aspectos controvertidos en la aplicación del sistema fiscal.



Serán obligaciones de la entidad beneficiaria:

- A realizar durante el ejercicio de vigencia 2020 los actuaciones relacionadas con esta resolución.
- Justificar su realización y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas ante la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, según lo previsto en la Ley 10/2016, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la utilización de la ayuda.
- Declaración Responsable acreditando que no está incuso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, y a las de control financiero que correspondan, así como las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación en todas las actuaciones de comunicación y difusión, incorporando el logotipo de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.
- Acreditar, previamente al cobro que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia estatal de la Administración tributaria y con la Seguridad Social, así como hallarse al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, o autorización a la Agencia Cántabra de Administración tributaria para comprobar el cumplimiento de estos extremos.
- Comunicar a la Agencia Cántabra de Administración tributaria, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En caso de que la suma de todas las subvenciones sea superior al coste total del proyecto, la subvención de la Agencia Cántabra de Administración tributaria se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrarse dicha diferencia.
- Cuando la realización del proyecto genere ingresos (cobro de matrículas, venta de material producido, inclusión de publicidad, etc) se reinvertirá en el mismo programa, bien en aquellos conceptos que hubiere sido preciso reducir en el momento de certificar la previsión de gastos o en la ampliación de actividades.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2016 de Subvenciones de Cantabria.
- Someterse a las demás obligaciones previstas en la Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria,



2. Autorizar y disponer un gasto por importe de **SEIS MIL EUROS (6.000,00.-€)** a favor de la **Asociación Española de Asesores Fiscales en Cantabria**, con **NIF: G-28416550**, con cargo a la aplicación presupuestaria **01.01.932A.484**.

Esta subvención no incluirá inversiones en infraestructuras, equipamientos u obras, ni gastos generales de la Asociación, ni ampararán los posibles gastos financieros derivados de los proyectos, sino exclusivamente los gastos corrientes propios del desarrollo de las actividades del programa de las actividades formativas de esta asociación.

El ámbito temporal de esta ayuda, es todo el ejercicio económico de 2020.

La percepción de esta subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad, o contratación subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el art.18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

El abono de la subvención se realizará mediante un único pago, sin necesidad de garantías y justificación previa.

3. La justificación de la subvención se realizará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

El plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de Enero de 2021, debiéndose tener en cuenta que serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, se realicen en el período comprendido durante el año 2020 y se encuentren efectivamente pagados en el año 2020.

Dicha justificación se realizará mediante certificación expedida por el responsable económico de la entidad, con el visto bueno del presidente, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Cuenta Justificativa con su correspondiente Memoria explicativa de las actividades realizadas y su coste certificada por el responsable económico de la entidad, con el Visto Bueno del Presidente.
- Facturas originales o copias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos imputados.



Se podrá justificar la subvención con gastos en los que la Asociación Española de Asesores Fiscales en Cantabria realicen para la realización de las actividades propias de esta subvención.(Anexo que se adjunta).

- Certificado que incluya una relación de facturas correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor, importe y la fecha de pago. Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacadas. En los pagos sujetos a retención por IRPF, justificantes del ingreso correspondiente en Hacienda. Todos los gastos deberán responder indubitadamente a la naturaleza de la actuación subvencionada, ser estrictamente necesarios y corresponderse con los costes reales efectivamente pagados por el beneficiario devengados en el ejercicio 2020.
- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Por los gastos corrientes en bienes y servicios en los que hubiera incurrido la asociación en la realización de las actividades propias de este Convenio se asigna un importe del 10 % del total fijado en el mismo.

La Agencia Cántabra de Administración Tributaria podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

Incumplimientos y reintegro:

La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en particular, el incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o la falta de su justificación, determinará la revocación de la misma, con el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

Cuando las actividades desarrolladas se aproximen de modo significativo al cumplimiento total del programa subvencionado y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte no



realizada del programa. En otro caso, se deberá reintegrar la totalidad de los fondos percibidos.

La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.

En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Contra la Resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

5. La notificación de la resolución concediendo la subvención se efectuará por correo electrónico a la dirección que el beneficiario hubiese designado al presentar su proposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en la norma anterior, será de cinco días naturales.

Cumplase y trasládese a: AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA E INTERESADO.

Santander, a 14 de Octubre de 2020

EL DIRECTOR AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fdo. CÉSAR AJA ORTEGA



ANEXO .- Criterios de elegibilidad de los gastos

1.- Honorarios

La impartición de docencia teórica o práctica será financiada en una cantidad máxima de 140 euros por cada hora de dedicación programada. La intervención simultánea de varios docentes implicará el reparto equitativo de la misma cantidad entre los copartícipes lo que afecta en iguales condiciones a los casos de las mesas redondas.

El abono de honorarios se realizará por transferencia bancaria, descontándose el tipo de retención por I.R.P.F. que corresponda a los profesores/as y/o directores/as bien residentes fiscalmente en España o bien residentes fiscalmente en el extranjero durante más de 183 días al año, aplicándose a éstos el tipo de retención en todos los pagos que se les efectúen, incluidas dietas y kilometraje. Para evitar ser gravados con este descuento, los residentes en los Estados con los que España tenga suscrito Convenio para evitar la doble imposición, deberán presentar 20 días antes de su intervención docente un certificado emitido por la autoridad fiscal de su país de estar al corriente en el pago de sus impuestos, teniendo que efectuar la correspondiente declaración posteriormente en el país de origen y no siendo admitidos como válidos las copias de las declaraciones de impuestos o certificados de las empresas o universidades donde presten sus servicios, los documentos expedidos por sus gestores financieros o cualquier otro documento de análoga naturaleza.

2.- Dietas

Todas las personas de las que se aporten gastos deberán estar incluidas en la relación de participantes en el programa correspondiente, y la financiación por los conceptos de alojamiento y manutención, estarán limitados por lo previsto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo (BOC NÚM. 89 de 11 de mayo) sobre indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio, para el grupo 1 (anexo II del citado Decreto).

3.-Gastos de viaje

Se entiende por viaje el desplazamiento de una persona a una localidad distinta a la de su lugar de residencia.

Sin embargo, quienes residan en localidades cercanas a la de la sede de la entidad y habitualmente se desplacen a ésta para trabajar no podrán justificar estos desplazamientos como viaje.

Sólo podrán justificarse viajes de las personas que participen directamente en el programa.

El motivo y las fechas del viaje estarán claramente relacionados con la realización del proyecto.

Por el concepto de viajes se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas equivalentes al grupo 2 del anexo I del Decreto 36/2011, se señalan a continuación:

- a) Avión: clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquélla.
- b) Trenes de alta velocidad y velocidad alta: clase turista.
- c) Trenes nocturnos: cama turista.
- d) Trenes convencionales y otros medios de transporte: clase primera o turista.

El desplazamiento en coche particular se abonará a 0'19 euros el Km, considerando distancias oficiales entre lugares, no siendo necesario aportar tickets de carburante.

Serán financiados los gastos correspondientes a peajes, así como a aparcamientos, siendo necesaria su justificación mediante tickets.